

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 516/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310575024000023, en la que se requirió: *“SOLICITO DE LA PAGINA DEL MUNICIPIO EL ARTICULO-NUMERO DE PAGINA-APARTADO-SUB-APARTADO-DECRETO O TODO LO RELACIONADO PARA ENCONTRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SOLICITO DE TODOS MODOS LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DEL ENTE OBLIGADO –PARA COTEJO DE LO QUE ESTA EN LA PAGINA Y LO QUE SE ME ESTA OTORGANDO 1- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O COPIA DE LA SITUACION FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O EL NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTE MUNICIPIO, TODA VEZ QUE SON LOS DOCUMENTOS A TRAVES DE ELLOS- SE ENTREGA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO (RECUROS PUBLICO.”(SIC)*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La falta de trámite a una solicitud.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: El Tesorero Municipal.

Conducta: En fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano que adjuntaba la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con la conducta de la autoridad, el día treinta del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, mediante **resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil**

veinticuatro, manifestó haber requerido a la **Tesorería Municipal**, áreas que resultó competente para conocer de la información solicitada, y determinó lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

...

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió a la tesorería municipal, área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310575024000023**.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio **310575024000023**.

CONSIDERANDOS

...

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, el área requerida que resultó competente para atender a la solicitud de conformidad a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, señalo que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

...

“En respuesta a la solicitud recibida se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento, por lo que se realiza la entrega en archivo digital de la información relacionada con la cedula de identificación fiscal de este municipio, copia de la situación fiscal de este municipio y el número de registro federal de contribuyentes de este municipio”

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta de área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante la respuesta en versión electrónica a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT.

...

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la tesorería municipal, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

...”

De lo anterior, y de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se pudo advertir que la Unidad de Transparencia responsable fue **omiso** en adjuntar el archivo digital de respuesta emitido por el área competente, a través del cual hace entrega de la cedula de identificación fiscal, copia de la situación fiscal y el número de registro federal de contribuyentes del municipio; máxime, que el Sujeto Obligado no rindió alegatos a los autos del presente expediente, a través del cual hubiere remitido o acreditare la entrega de la información; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que, **la Unidad de Transparencia responsable**, no dio debido cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, acreditando haber requerido al área competente para conocer de la información solicitada, quien procediera a su entrega, o en su caso, declarare la inexistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General en cita.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Revoca** la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Ponga** a disposición del ciudadano el **archivo digital** remitido en respuesta por el Tesorero Municipal, a través del cual entrega la cedula de identificación fiscal, copia de la situación fiscal y el número de registro federal de contribuyentes del municipio; **II. Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare, y **III.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 07/NOVIEMBRE/2024.
CFMK/MACF/HNM.